República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-54492786-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 31 de Mayo de 2022

Referencia: Expte. N° 28.742-A CARRARO ARGENTINA SA (Sentencia)

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G", Dres. Miguel Nathan Licht, Claudia Beatriz Sarquis y Horacio Joaquín Segura, para resolver en los autos caratulados: **"CARRARO ARGENTINA SA c/ D.G.A. s/recurso de apelación**", expediente **N° 28.742-A**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 4/8 la firma recurrente, por apoderado, se presenta e interpone recurso de apelación contra la Resolución DE PRLA N° 8608, dictada por el Jefe del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros en la Actuación N° 12073-1253-2005, mediante la cual se la condena por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 972 del C.A. y se la intima al pago de una multa de $27.400. Relata los antecedentes que dieron origen a la causa, ofrece prueba, formula reserva del Caso Federal y solicita se revoque la resolución apelada con expresa imposición de costas.

II.- De su lado, a fs. 60/66 contesta el traslado conferido la representación fiscal. Niega todos los hechos y derechos invocados por la actora que no fueran de su expreso reconocimiento, formula reserva del Caso Federal, acompaña las actuaciones administrativas correspondientes a la causa y solicita se rechace la apelación interpuesta, con costa.

III.- A fs. 78 se declara la causa como de puro derecho y se elevan los autos a consideración de la Sala "G", la que lo pasa a sentencia a fs. 79.

IV.- En las condiciones señaladas, corresponde recordar que por medio de la Ley 27.260 (B.O. 22.707/2016) se implementó el "Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados" que dispone en su art. 55: "Se establece, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Título y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, la exención y/o condonación: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683 (t.o. 1998) y sus modificaciones y en la ley 17.250 y sus modificaciones, en la ley 22.161 y sus modificaciones y en la ley 22.415 y sus modificaciones, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Título…". Asimismo, el art. 56 establece: "El beneficio de liberación de multas y demás sanciones correspondientes a infracciones formales cometidas hasta el 31 de mayo de 2016, que no se encuentren firmes ni abonadas, operará cuando con anterioridad a la fecha en que finalice el plazo para el acogimiento al presente régimen se haya cumplido o se cumpla la respectiva obligación formal (…). Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio, siempre que la falta haya sido cometida con anterioridad al 31 de

mayo de 2016 inclusive".

A su vez, la Resolución General N° 4007-E/2017 (B.O. 6/3/2017) dispone en su art. 4 que "Están alcanzados por el beneficio de la condonación las sanciones previstas en la Ley N° 22.415 y sus modificaciones, correspondientes a infracciones -formales o sustanciales/materiales- cometidas hasta el 31/05/2016, inclusive, que no se encuentren firmes ni abonadas". Asimismo, el art. 5 establece que "La condonación de sanciones formales -que no se encuentren firmes ni abonadas al 31 de mayo de 2016- operará cuando se haya cumplido o se cumpla con la respectiva obligación formal hasta el 31 de mayo de 2017, inclusive. Cuando el deber formal transgredido no fuese, por su naturaleza, susceptible de ser cumplido con posterioridad a la comisión de la infracción, la sanción quedará condonada de oficio. Se consideran como infracciones formales las que se encuentran tipificadas, entre otros, en los artículos 218, 220, 320, 395, 968, 972, 991, 992, 994, y 995 de la Ley N° 22.415 y sus modificaciones".

V.- En la presente causa se imputa a la actora la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 972 del C.A., atento haberse constatado que se declaró un lugar de depósito de la mercadería distinto del que correspondería como aduana de comprobación de destino y que el lugar de depósito de la mercadería no es precisado con exactitud en las destinaciones DIT 04 001 IT14 003171 V, 03 001 IT14 002369 F, 03 001 IT14 002727 D, 04 001 IT14 003173 A, 03 001 IT14 002462 W, 03 001 IT14 002839 H, 03 001 IT14 002357 C, 03 001 IT14 002464 B, 03 001 IT14 002840 W.

En atención a lo expuesto y tratándose en autos de la infracción prevista y penada en el art. 972 del C.A., corresponde declarar condenada la multa impuesta por la D.G.A. en la resolución apelada, en los términos del art. 56 de la Ley 27.260 y de los art. 4 y 5 de la resolución N° 4007-E/2017.

VI.- Respecto a las costas, deben imponerse por su orden de acuerdo con lo previsto en el art. 14 inc. a) de la Resolución General N° 3920/2016, a excepción de la tasa de actuación ante este Tribunal, la que se encuentra a cargo de la actora y se tiene por abonada según constancia de fs. 32/33.

Que por todo lo expuesto, **voto por:**

Declarar condonada la multa impuesta a Carraro Argentina S.A. en la Resolución DE PRLA N° 8608/2009 dictada en la Actuación N° 12073-1253-2005, con costas por su orden, excepto en relación con la tasa de actuación, la que se encuentra a cargo de la actora y se tiene por abonada.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto precedente.

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Licht.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Declarar condonada la multa impuesta a Carraro Argentina S.A. en la Resolución DE PRLA N° 8608/2009 dictada en la Actuación N° 12073-1253-2005, con costas por su orden, excepto en relación con la tasa de actuación, la que se encuentra a cargo de la actora y se tiene por abonada.

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.05.30 15:18:06 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.05.31 13:02:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.05.31 15:42:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.31 15:42:43 -03:00